



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 02115-2019-PHC/TC
LIMA
MIGUEL ANTHONY CRHIS MARTÍNEZ
CAILLAHUA

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 10 de julio de 2020

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Renzo Manuel Gonzales Quispe a favor de don Miguel Anthony Crhis Martínez Caillahua contra la resolución de fojas 159, de fecha 25 de enero de 2019, expedida por la Tercera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente *in limine* la demanda de *habeas corpus* de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el presente caso, se evidencia que el recurso de agravio no está referido a una cuestión de Derecho de especial trascendencia constitucional. Al respecto, un recurso carece de esta cualidad cuando no está relacionado con el contenido constitucionalmente protegido de un derecho fundamental; cuando versa sobre un asunto materialmente excluido del proceso de tutela de que se trata; o, finalmente, cuando lo pretendido no alude a un asunto que requiere una tutela de especial urgencia.
3. Expresado de otro modo, y teniendo en cuenta lo precisado en el fundamento 50 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, una cuestión no reviste especial trascendencia constitucional en los siguientes casos: (1) si una futura resolución del Tribunal Constitucional no soluciona algún conflicto de relevancia constitucional, pues no existe lesión que comprometa el derecho



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 02115-2019-PHC/TC
LIMA
MIGUEL ANTHONY CRHIS MARTÍNEZ
CAILLAHUA

fundamental involucrado o se trata de un asunto que no corresponde resolver en la vía constitucional; o (2) si no existe necesidad de tutelar de manera urgente el derecho constitucional invocado y no median razones subjetivas u objetivas que habiliten a este órgano colegiado para emitir un pronunciamiento de fondo.

4. En el caso de autos, el recurso interpuesto no está referido a una cuestión de Derecho de especial trascendencia constitucional, toda vez que se cuestionan asuntos que no corresponde resolver en la vía constitucional, tales como la falta de responsabilidad penal, la apreciación de los hechos, y la valoración de las pruebas y su suficiencia. En efecto, el recurrente solicita la nulidad de la sentencia de fecha 18 de enero de 2017 (f. 27), mediante la cual la Tercera Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima condenó a don Miguel Anthony Crhis Martínez Caillahua a diecisiete años de pena privativa de la libertad por incurrir en el delito de homicidio calificado por alevosía. Asimismo, el accionante solicita la nulidad de la resolución de fecha 14 de noviembre de 2017 (f. 92), a través de la cual la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declaró no haber nulidad en el extremo de la condena impuesta y la revocó en el extremo de la pena, por lo cual, reformándola, le impuso doce años de pena privativa de la libertad (Expediente 7805-2015/ R.N. 947-2017).
5. El demandante alega que la judicatura no ha desplegado una actuación probatoria suficiente. En ese sentido, manifiesta que la Sala superior delimitó el ámbito probatorio del delito al solo testimonio del beneficiario, considerando como un hecho inobjetable sus declaraciones prestadas para corroborar su culpabilidad, a pesar que el derecho a la no autoincriminación establece que la declaración de todo imputado debe ser tomada como mecanismo de defensa y no como un medio probatorio. Asimismo, refiere que si bien es cierto se han actuado otros medios probatorios en el proceso, también es cierto que todos estos elementos han sido testimonios obtenidos de parientes del mismo entorno familiar (el beneficiario y la agraviada eran primos). En suma, señala que no existen datos adicionales a la declaración del beneficiario que corroboren su participación en el hecho delictivo por el cual se le ha condenado penalmente.
6. De lo expresado, esta Sala del Tribunal observa que en el caso se cuestionan materias que incluyen elementos que compete analizar a la judicatura penal ordinaria, como son la falta de responsabilidad penal, la apreciación de los hechos, y la valoración de las pruebas y su suficiencia.
7. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 a 6 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite b) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 02115-2019-PHC/TC
LIMA
MIGUEL ANTHONY CRHIS MARTÍNEZ
CAILLAHUA

2014-PA/TC y en el inciso b) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional porque la cuestión de Derecho contenida en el recurso carece de especial trascendencia constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MIRANDA CANALES
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

PONENTE RAMOS NÚÑEZ

Lo que certifico:


JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL